

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 916

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Fognet Mestre (a) Quicot, vecino de Ribarroja, al cual se le sigue causa por el Sr. Juez de instrucción de Gadesa sobre tala de árboles y sustracción de leñas; caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, dándome cuenta.

Tarragona 15 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 917

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### CONSUMOS

#### CIRCULAR

Al finalizar el presente mes, termina el tercer trimestre del ingreso por el impuesto de consumos, y mi constante deseo de no acudir á los procedimientos de rigor contra los Ayuntamientos morosos, lo conocen todos los de la provincia, por las diferentes excitaciones que en el terreno particular les he dirigido, procurando llevar al ánimo de las Corporaciones, el convencimiento de la suprema necesidad que existe hoy para allegar fondos al Tesoro, y con ellos, atender á los crecidos

gastos que las dos guerras separatistas llevan consigo.

Si siempre es un deber ineludible el pago de los impuestos, hoy es además un acto de patriotismo, al que estamos obligados cuantos de buenos españoles nos preciamos; y bajo este supuesto, no puedo dudar serán atendidas mis excitaciones, encaminadas no tan sólo á que se recaude é ingrese lo que es debido, sino á evitar que los procedimientos coercitivos se empleen contra los que desoyendo mis leales advertencias, no realicen el importe del tercer trimestre, antes de finalizar el presente mes, precisa é ineludiblemente.

Doloroso me es consignar, que existen, aunque pocas, algunas Corporaciones en la provincia, que no sólo deben dos años del impuesto, sino que haciendo caso omiso de mis cartas, ni aun contestan á mis súplicas; contra éstos, son diferentes los procedimientos que hay que emplear, y á la consecución de mis propósitos, van encaminadas las órdenes más apremiantes á la Compañía Arrendataria de Contribuciones, para que, con el mayor rigor, sus Agentes, procedan contra los Alcaldes y Concejales responsables, sin perjuicio del envío de fuerza pública, conforme me autorizan las disposiciones vigentes.

Previsiones reglamentarias y deberes que he de cumplir, me obligan á llevar á los Tribunales á los Alcaldes que hayan distraído fondos, bien por malversación ó mala aplicación, y para depurar estos extremos, se instruyen en esta Delegación los oportunos expedientes.

Las responsabilidades acordadas contra Alcaldes y Concejales, son solidarias, y por lo tanto, aquéllas pueden ser exigidas de alguno solamente ó de varios Concejales, y en muchos casos, se dirigirán los procedimientos de embargo de bienes propios, contra los Alcaldes, pues éstos, pueden, abusando de su carácter de Ordenadores de pagos, y los Concejales Interventores, olvidando sus deberes fiscales, disponer de las sumas que sólo al Tesoro corresponden.

Debo recordar asimismo á los Ayuntamientos, y en su representación á los Sres. Alcaldes, el deber en que están de incluir en sus presupuestos los débitos que por consumos alcancen á años atrasados, y cuyas Corporaciones se acogieron á los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895, añadiendo al plazo que corresponda en el presente ejercicio, los que se encuentren en descubierto de los anteriores.

Debiendo remitirse los presupuestos al Gobierno civil el día 15 del corriente mes, con arreglo al art. 150 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, sino apareciesen incluidas las sumas indicadas, no podrán ser aprobados.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que no hayan satisfecho el total de los dos trimestres anteriores y el corriente, convocarán al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, á fin de que quedando todos los Concejales enterados de la presente circular, escojiten el medio de ingresar en el Tesoro el tercer trimestre, antes precisamente de terminar el mes; en la

inteligencia que ésta es la última excitación que les dirijo.

Del cumplimiento de lo ordenado, espero aviso dentro del plazo de ocho días.

Tarragona 13 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 918

#### Anuncio

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 12 de Febrero pasado para admitir el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo, se ha dispuesto que desde el 16 del actual hasta fin de Abril siguiente, se reciban en la Intervención de Hacienda de esta provincia los cupones de la Deuda al 4 por ciento interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con sujeción á las prescripciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con facturas impresas que al efecto facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta capital.

La de inscripciones con facturas duplicadas, en las que se expresará con toda claridad el concepto á que pertenezcan, relacionándolas detalladamente de número menor á mayor. Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención de Hacienda para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el *recibi* al recoger las inscripciones. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, según resulte del reconocimiento que practique la Dirección general.

Por lo que respecta al corriente trimestre no se admitirán otras facturas que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, como tampoco las que carezcan de los requisitos enunciados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 13 de Marzo de 1897.— Jerónimo Flores.

Núm. 919

Edicto de segunda subasta de fincas Don Jaime Ulldemolins Trenchs, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 3.—Débito 13'55 pesetas.— Juan Aguadé Blasi, antes Juan Aguadé Aguadé (a) Pepis.—Una pieza de tierra partida Ortetas, 43'33 pesetas.

Núm. 127.—Débito 12'47 pesetas.—Juan Martorell Aguadé.—Una pieza de tierra partida Sensals, 212'80 ptas.

Núm. 282.—Débito 14'96 pesetas.—Pedro Blanch Dalmau.—Una pieza de tierra partida Comas, 55'33 ptas.

Núm. 299.—Débito 17'15 pesetas.—Juan Busquets Ramón.—Una pieza de tierra partida Clotas, 450'53 ptas.

Núm. 377.—Débito 29'73 pesetas.—Magín Guinovart Gils.—Una pieza de tierra conocida por Mas de Tost, 197'19 pesetas.

Núm. 428.—Débito 7'09 pesetas.—José Plana Pamies.—Una pieza de tierra partida Clots, 61'20 pesetas.

Núm. 483.—Débito 11'27 pesetas.—Pedro Sanromá N., hoy José Sanromá (a) Rey de Vespella.—Una pieza de tierra partida Molí Nou, 16'94 ptas.

Urbanas

Núm. 49.—Débito 19'46 pesetas.—Teresa Damunt Gestí.—Una casa calle de Joch Vell, núm. 22; 383'33 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 17 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos

y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilabella 11 de Marzo de 1897.— Jaime Ulldemolins.

Núm. 920

Edicto de segunda subasta de fincas Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana de 1895-96 y primer trimestre de 1896-97, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 72.—Débito 28'05 pesetas.— José Esteve Maymó.—Una casa calle de la Platería, núm. 1; 625 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 20 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el dendor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Arbós 12 de Marzo de 1897.—José Martí.

Núm. 921

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones presentadas en contra el mismo.

Masllorens 13 de Marzo de 1897.— El Alcalde, Juan Elías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 922

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con resolución de hoy en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados primeramente por D. Francisco Figueras Bonet, seguidos luego por D. José Domenech Colom, y en la actualidad por los hermanos don Francisco y D. José Vidal Barraquer, vecinos de Sarriá, contra D. Ramón Martí y Huguet, que lo es de Barcelona, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. La cuarta parte de una pieza de tierra plantada de viña y olivos, sita en el término de Cambrils, partida del «Esquírol», de extensión noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, equivalentes á un jornal y medio estadísticos, ó sean dos jornales quince céntimos del país; lindante al Norte con José Rebascall, al Sud con José Fábregas, al Este con José Bas y al Oeste con Francisco Rigalt. Ha sido valorada dicha cuarta parte, sin deducción de cargas, en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Segunda. La cuarta parte de otra pieza de tierra situada en el propio término de Cambrils, partida «Ardiaca», plantada de majuelo y algarrobos, de cabida doscientas diez y siete áreas treinta y siete centiáreas, equivalentes á tres jornales cincuenta y ocho céntimos estadísticos, ó sean cinco jornales veinte céntimos del país; lindante á Oriente con Francisco Berenguer, á Mediodía con Juan Recasens, á Poniente con María Ramonet, mediante un camino y á Norte con Mariano Regnard. Ha sido valorada dicha cuarta parte, sin deducción de cargas, en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.... 455 ptas.

Tercera. La cuarta parte de otra pieza de tierra sita en el propio término de Cambrils, partida «Cavets», de cabida treinta y tres áreas setenta y cinco centiáreas, equivalentes á setenta y cinco céntimos de jornal del país, ó sean cincuenta y seis céntimos de jornal estadísticos; lindante á Oriente con los sucesores de Mag-

dalena Roca, viuda de Brú, á Poniente y Norte con Ramón y Dolores Martí y á Mediodía con la playa del mar. Ha sido valorada también, sin deducción de cargas dicha cuarta parte, en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Cuarta. La cuarta parte de otra pieza de tierra regadío, situada en los mismos términos de Cambrils, partida «Cavets», de cabida treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, ó sean cincuenta céntimos de jornal estadísticos, ó bien un jornal veinte céntimos del país; lindante á Oriente con los sucesores de Magdalena Roca, á Mediodía con Ramón y Dolores Martí, á Poniente con los mismos y á Norte con el camino del Cavet. Dicha cuarta parte ha sido valorada, sin deducción de cargas, en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Quinta. La cuarta parte de otra pieza de tierra regadío, sita en los mismos término de Cambrils y partida «Cavets», de cabida veinte y dos áreas cincuenta y una centiáreas, equivalentes á treinta y siete céntimos de jornal estadísticos, ó sean cincuenta céntimos de jornal del país; lindante por Oriente con José Martí y Dolores Huguet, á Mediodía con la playa del mar, á Poniente con el barranco del Regnerol y á Norte con el camino del Molí de la Torre. Cuya cuarta parte tiene un valor, sin deducción de cargas, de ciento veinte y cinco pesetas..... 125 ptas.

Sexta. La cuarta parte de una casa sita en el pueblo de Cambrils y calle Mayor, señalada de número veinte y nueve, que ocupa una extensión superficial de ocho metros cuatrocientos sesenta y dos centímetros, ó sean doscientos veinte y cinco palmos cuadrados, compuesta de bajos y cubierta de tejado; lindante á la derecha con el horno común, á la izquierda con Rosa Fábregas, á la espalda con Juan Cabré y al frente con dicha calle. Dicha cuarta parte ha sido valorada, sin deducción de cargas, en sesenta y dos pesetas..... 62 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del día veinte y tres del próximo Abril; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercero. Que las indicadas fincas se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de la propiedad, debiéndose observar en su virtud lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.— Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.